

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No.				157	Fecha: 26/09/2023			Página: 1		
o. Proceso		Clase Proceso		Demandante	Demandado	Tipo de Traslado		Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
001 40 23 001	0014 00129	Ejecutivo con Título Hipotecario		ORLANDO CABALLERO ROJAS	LUZ STELLA APARICIO RODRIGUEZ	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)		27/09/2023	29/09/2023	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
001 40 03 020	0022 00075	Ejecutivo Singular		BANCO DAVIVIENDA S.A.	VICTORIA PARRA DE BLANCO	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)		27/09/2023	29/09/2023	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 26/09/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

Radicado	:	J1-2014-129
Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	:	ORLANDO CABALLERO ROJAS
Demandado	:	LUZ STELLA APARICIO RODRIGUEZ Y OTROS
Asunto	:	SUSPENDE REMATE-LEVANTA MEDIDA
Fecha	:	CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

En atención a que la apoderada judicial ejecutante y la demandada LUZ STELLA APARICIO RODRIGUEZ solicitaron mediante memorial de fecha 04 de septiembre de 2023 la suspensión de la diligencia de remate y el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.31457915, se ORDENA SUSPENDER el remate programado para el día 06 de septiembre de 2023 a la 10:00 am.

Así mismo, al revisar la foliatura obrante en el proceso y teniendo en cuenta que no existe embargo de remanente respecto de la demandada LUZ STELLA APARICIO RODRIGUEZ C.C No. 63.343.479, se ordenará **CANCELAR** la medida de **embargo** que recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.31457915 de propiedad de la demandada LUZ STELLA APARICIO RODRIGUEZ C.C No. 63.343.479, medida que fue decretada mediante providencia de fecha 24 de abril de 2014.

Por la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, elaborar los oficios y remitirlos a las autoridades correspondientes, y que el correo electrónico de la apoderada judicial ejecutante: dorasilvacamacho2@hotmail.com.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Hanne Andrea Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa489516caefdd591ef577e8095c718764ff21ff95c462ce6588af5a8e2c02ed**

Documento generado en 04/09/2023 09:48:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J 7 CIVIL DE EJECUCION RAD. 2014-129-01 RECURSO DE REPOSICON

DORA SILVA CAMACHO <dorasilvacamacho2@hotmail.com>

Mar 5/09/2023 9:04 AM

Para:Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (55 KB)

RECURSO DE REPOSICION DEL AUTO QUE SUSPENDE EL REMATE - LUZ STELLA APARICIO.pdf;

Señor

JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES DE BUCARAMANGA
Ciudad.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: ORLANDO CABALLERO ROJAS
DEMANDADO: LUZ STELLA APARICIO RODRIGUEZ
RADICADO: 68001402300120140012901

DAISIDORA SILVA CAMACHO, Profesional del Derecho, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.480.777 de Bucaramanga y Portadora de la Tarjeta Profesional No. 74.272 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección para recibir notificaciones judiciales en la Calle 35 No 12-31 Of. 605 del Edificio Calle Real de la ciudad de Bucaramanga. Con canal digital para recibir notificaciones virtuales - correo electrónico Email: dorasilvacamacho2@hotmail.com, cel. 310-3051655; en mi condición de APODERADA DEL DEMANDANTE interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto del 5 de septiembre de 2023 a fin que se modifique y para ello deberá entrarse a considerar:

- 1- Por escrito suscrito entre esta apoderada y la demandada **LUZ STELLA APARICIO RODRIGUEZ**, se solicito la suspensión del remate y el **El levantamiento de la medida cautelar de embargo** que pesa sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 314-57915 y **autorizamos** a DAISIDORA SILVA CAMACHO, con cedula de ciudadanía 63.480.777 para que reciba el oficio de levantamiento de la medida cautelar en su correo electrónico o en forma personal y realice todos los tramites tendientes al registro del levantamiento de la medida, **inscrita en la anotación No. 10 del folio 314-57915**
- 2- **Renunciamos** a cualquier condena en costas por el levantamiento de esta medida cautelar

El auto recurrido contiene:

- 1- Un radicado que **no corresponde** con el proceso de la referencia
- 2- Una demandada que **no corresponde** a la demandada en este proceso
- 3- Una descripción de un bien que **no corresponde** al de este proceso
- 4- Una decisión del nombramiento de un secuestre que tampoco es procedente
- 5- Dejo de lado la decisión de **levantar la medida cautelar** solicitada.

Asi las cosas la providencia recurrida debe modificarse porque contiene multiples errores en la misma y debe asi mismo, ordenarse el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR

Atentamente,

DAISIDORA SILVA CAMACHO
C.C. No. 63.480.777 de Bucaramanga
T.P. 74.272 del C.S. de la J.

LUZ STELLA APARICIO RODRIGUEZ
C.C. 63.343.479 DE B/MANGA

J001-2014-00129.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DE RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA AUTO DE FECHA 05 DE SEPTIMBRE DE 2023, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DIA VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE 2023, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2023.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 157), HOY VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario

Radicado	:	J20-2022-075
Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	:	VICTORIA PARRA DE BLANCO
Asunto	:	TRÁMITE
Fecha	:	SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Observa el Despacho que mediante memorial de fecha 29 de agosto de 2023, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, previo traslado a la parte demandada, de conformidad con lo señalado en el numeral 4º del artículo 316 del C.G.P.

En primer lugar, debe advertirse que lo señalado en el artículo 316 del C.G.P., señala el desistimiento de “ciertos actos procesales” tales como recursos interpuestos, incidentes, excepciones y demás actos procesales que hayan promovido, con la excepción que no se podrá desistir de las pruebas practicadas y el presente proceso se decretaron medidas cautelares.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P., el desistimiento de las pretensiones (lo que pretende la parte actora) tiene lugar “mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”, supuesto que no se observa en el presente caso, pues mediante providencia adiada 26 de agosto de 2020 se ordenó seguir adelante la ejecución.

En ese sentido, el Despacho NIEGA por improcedente lo pretendido por el apoderado judicial ejecutante, al no encontrarse ajustado a las causales



de la normas invocadas y mencionadas anteriormente y teniendo en cuenta que existen otras formas de solicitar la terminación del proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Hanne Andrea Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ca202a54f80db28c5e10c958567f9c4ea2e6d2478e801b124adfcca0928962d**

Documento generado en 07/09/2023 06:39:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RECURSO DE REPOSICION RAD: 68001400302020220007501 VICTORIA PARRA DE BLANCO

JUAN SEBASTIAN CEPEDA GONZALEZ <jscepeda@cobranzasbeta.com.co>

Jue 14/09/2023 2:25 PM

Para:Oficina Ejecución Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Joan Sebastian Mejia Morales <jomejia@cobranzasbeta.com.co>

 1 archivos adjuntos (425 KB)

recurso de reposición victoria parra.pdf;

Buenas tardes.

Cordial saludo. Adjunto memorial.

Cordialmente,

JUAN SEBASTIAN CEPEDA GONZALEZ

Abogado Bucaramanga

Carrera 33 49 35 Oficina 202 Teléfono (601) 2415086 ext 3954

Bucaramanga

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

Señor
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BUCARAMANGA
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO GARANTIA REAL (PRENDA)
RADICACIÓN: 68001400302020220007501
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADO: VICTORIA PARRA DE BLANCO

JUAN SEBASTIAN CEPEDA GONZALEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado(a) civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado Judicial del **BANCO DAVIVIENDAS.A.**, para el trámite en asunto, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación al auto de fecha 08 de septiembre de 2023 negando el desistimiento, de la siguiente forma:

Si bien es cierto, el art. 314 que cita el Juzgado para sustentar su negación, indica en su parte introductoria, que el desistimiento de las pretensiones es posible *mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso*, el Despacho no validó la norma mediante la cual el actor sustentó su solicitud y que le dan toda la facultad de favorabilidad y que pertenece al mismo Capítulo II de los Desistimientos (art. 314 – 317 CGP).

Se resalta que en el **numeral 4º del inciso cuarto del art. 316** permite el desistimiento de pretensiones y no condenar en costas cuando el demandado no se opone a la solicitud y es por ello que previo a la aceptación, el Juez debe correr traslado a la contraparte por tres días y si el demandado se opusiera, el Despacho se abstendrá de decretar el desistimiento sin condena en costas que pide el accionante. Esta circunstancia es una excepción a la regla inicial del Capítulo de Desistimiento, pues inicia diciendo: **NO OBSTANTE**, veamos.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.¹

Se resalta que el numeral 4º no contempla la existencia o no de sentencia ejecutoriada por tanto no es válido el argumento del Despacho para su negación.

En tales circunstancias, ratifico la **solicitud realizada el 29 de agosto de 2023:**

JUAN SEBASTIAN CEPEDA GONZALEZ
ABOGADO
CRA 33 # 49-35 OF 202 CABECERA II ETAPA tel.601- 2415686 (3954)
EMAIL. jscepeda@cobranzasbeta.com.co

1. *Correr traslado al demandado por el término de tres días de la solicitud de desistimiento de las pretensiones que realiza el Banco Davivienda S.A. con el presente escrito.*
2. *No existiendo oposición por parte del demandado, se acepte el desistimiento de las pretensiones de la demanda y se deje sin efectos la sentencia proferida .*
3. *Dada la forma de terminación del proceso, se solicita no haya condena en costas.*
4. *Se oficie para el respectivo levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*
5. *Se ordene la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar y el respectivo desglose de los documentos base de la acción, como quiera que la **obligación continúa vigente**, como quiera que es al actor a quien le asiste interés en desembargar el inmueble y devolver las garantías libres de cualquier gravamen. Para el efecto autorizo a mi dependiente*
6. *Cumplido lo anterior, solicito respetuosamente se ordene el archivo del expediente.*

SOLICITUD

Respetuosamente solicito reponer el auto de 04 de septiembre de 2023 como quiera que la norma que fundamentó la negación a solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda sin condena en costas no se encuentra conforme a los planteamientos del actor y por el contrario, se proceda a correr el traslado que ordena la norma.

Sírvase proceder de conformidad.

Del Señor Juez,

Atentamente,



JUAN SEBASTIAN CEPEDA GONZALEZ
C.C. No. 1.095.938.380 de Girón
T.P. No. 290.072 del C.S. de la J

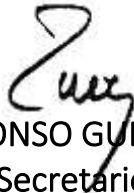
J020-2022-00075.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DE RECURSO DE REPÓSICION EN SUBSIDIO APELACIÓN PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA AUTO DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2023, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DIA VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE 2023, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2023.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 157), HOY VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario